



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 769 -2021-MPH/GM

Huancayo, **23 DIC. 2021**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 130913 de fecha 06.10.2021, presentado por **ROBERTO ARROYO HURTADO**, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 533-2021-MPH/GM, e Informe Legal N° 1266-2021-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 130913 de fecha 06.10.2021 Roberto Arroyo Hurtado, interpone recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 533-2021-MPH/GM de fecha 15.09.2021, bajo los argumentos que en ella se exponen;

Que, el artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala: *"la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación"*;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, la misma que agrega a dicha autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala; "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines" y "su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: el **"Principio de Legalidad"** dispone que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y señala los principios de Legalidad, Principio del Debido procedimiento, principios que velan por un procedimiento adecuado, eficaz, y conforme al ordenamiento vigente;

Que, el recurrente interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 533-2021-MPH/GM de fecha 15.09.2021, por no estar arreglada a derecho y justicia, y por suspender la atención del expediente al amparo del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo este un hecho encubridor, existe negligencia, al otorgado un certificado de numeración de predio del Jr. Ayacucho N° 148-150-152-154-156, el mismo que es otorgado a favor de sus legítimos propietarios;

Que, la apelada no resuelve una cuestión ni un pedido de fondo, sino se limita a suspender la atención del Expediente N° 47666-A18 del 02.08.2018 y otros correspondientes al administrado Roberto Arroyo Hurtado, y todo trámite administrativo respecto al inmueble ubicado en el Jr. Ayacucho N° 156 – Huancayo, hasta las resultas finales del proceso judicial en curso, Expediente N° 2563-2017-0-1501-JRT-CI-03, por ante el Poder Judicial;

Que, el artículo 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Supremo N° 017-93-JUS indica que: Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial;





Que, el administrado no ha logrado desvirtuar en su apelación la apelada en cuanto a la suspensión del proceso, ya que se ha demostrado que existe un proceso judicial en giro que guarda relación y conectividad con lo solicitado por el administrado en la vía administrativa, debiendo esperar la resultas que emita el poder judicial en dicho expediente, por lo que no es posible atender la petición del administrado, máxime si esta no vulnera la constitución, la ley, las normas, los reglamentos, ni mucho menos el orden público;

Que, el recurso de apelación no ha enervado jurídicamente los hechos descritos y sólo ha ratificado la posición de la administración, por lo que el Recurso de Apelación presentado por el recurrente no enerva absolutamente en nada la decisión de la apelada, ya que está acreditado la existencia del proceso judicial en trámite y la suspensión de atención del expediente del administrado hasta las resultas finales del poder judicial en aplicación estricta al artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE INFUNDADO el recurso administrativo de apelación formulado por **ROBERTO ARROYO HURTADO**, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 533-2021-MPH/GM de fecha 15.09.2021; en consecuencia, CONFIRMESE y ESTESE a lo resuelto por la recurrida, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TENGASE por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONGASE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG).

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL